

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

**JUICIOS PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-
105/2013 Y OTROS.**

**ACTORES: HUMBERTO IVÁN
DE LEÓN MARAVILLA Y
OTROS.**

**RESPONSABLES: COMISIÓN
DE VIGILANCIA DEL REGISTRO
NACIONAL DE MIEMBROS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: JULIO
ANTONIO SAUCEDO RAMÍREZ
Y GUILLERMO ORNELAS
GUTIÉRREZ.**

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano indentificados con las claves de expediente y promovidos por los ciudadanos siguientes:

No.	Expediente	Actor
1.	SUP-JDC-105/2013	Humberto Iván de León Maravilla
2.	SUP-JDC-112/2013	Jesús Felipe Flores Rodríguez

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

No.	Expediente	Actor
3.	SUP-JDC-119/2013	Gregoria Saucedo Zapata
4.	SUP-JDC-126/2013	Rosalinda Arguijo Cedillo
5.	SUP-JDC-133/2013	Josefina Gabriela Cisneros Tapia
6.	SUP-JDC-140/2013	Ma. Félix Lira Franco
7.	SUP-JDC-147/2013	Santa Felicitas Carrera Hernández
8.	SUP-JDC-154/2013	Anahí Herrera Pérez
9.	SUP-JDC-161/2013	Ana Leticia Castillo Rodríguez
10.	SUP-JDC-168/2013	Mónica Alba Holguín
11.	SUP-JDC-175/2013	Tania Florencia de la Cruz Fraire
12.	SUP-JDC-182/2013	Eduardo Benavides Salas
13.	SUP-JDC-189/2013	Manuel Martínez González
14.	SUP-JDC-196/2013	Emilia Juárez Ruiz
15.	SUP-JDC-203/2013	Ana María Patricia Berdeja Charazo
16.	SUP-JDC-210/2013	Miguel Ángel Chávez Calleros
17.	SUP-JDC-217/2013	Rodolfo Iván Vázquez Llanas
18.	SUP-JDC-224/2013	Cynthia Argentina Álvarez Bolaños
19.	SUP-JDC-231/2013	Jesús Leobardo G.G.
20.	SUP-JDC-238/2013	José Hilario Ruiz Fraire
21.	SUP-JDC-245/2013	Humberto Reyes Guerra
22.	SUP-JDC-252/2013	Luz del Carmen Díaz Reyes
23.	SUP-JDC-259/2013	Nohemí Carrera Hernández

Todos ellos promovidos en contra del Registro Nacional de Miembros, la Comisión de Vigilancia de dicho registro y la Comisión Electoral Estatal de Coahuila, todos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar:

1. El oficio identificado con el número OF-CVRM-02-213, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, el doce de febrero de dos mil trece, mediante el cual se emite el "Programa de auditoría al proceso de afiliación y refrendo de los miembros activos en el municipio de Torreón, Coahuila y Lerdo en el Estado de Durango".

2. El oficio identificado con el número CVRNM/2013/010, emitido por la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, de veinticinco de febrero de dos mil trece,

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó aceptar el “Programa de auditoría al proceso de afiliación y refrendo de los miembros activos en el municipio de Torreón, Coahuila y Lerdo en el Estado de Durango”.

3. El oficio identificado con el número RNM-DISP-02/2013, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, el veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante el cual se emitió la “Disposición para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010”, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, así como de las constancias que obran en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-99/2013, el cual se tiene a la vista para emitir la presente determinación, se advierte lo siguiente:

1. Precampaña. El catorce de febrero de dos mil trece, los promoventes aducen que inició la precampaña del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila, para elegir a los candidatos referidos.

2. Programa de auditoría. El doce de febrero de dos mil trece, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el oficio identificado con el

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

número OF-CVRM-02-2013, relativo al “*PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO*”.

3. Aceptación de programa de auditoría. El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo identificado con la clave CVRNM/2013/010 en la cual, entre otras, acordó aceptar el programa de auditoría referido en el punto previo y ordenó al Director del Registro Nacional de Miembros notificar a los militantes que presentaban irregularidades en su trámite de afiliación, específicamente en aquéllos casos en los que no se tenía la constancia de haber aprobado el Taller de Introducción al Partido y/o en aquéllos en los cuales se tenían indicios de que se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y hecho lo anterior, emitiera el dictamen correspondiente.

4. Disposición del Director del Registro Nacional de Miembros. El veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, emitió la “*Disposición para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de*

auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010".

5. Conocimiento de los actos impugnados. Entre el veintiséis de febrero y primero de marzo de dos mil trece, los promoventes afirman haberse dado cuenta de que se publicaron en los estrados del Partido Acción Nacional, en Torreón, Coahuila, los escritos impugnados, en los cuales se incluyeron las listas de los miembros activos que supuestamente no tenían la constancia de haber acreditado el curso relativo al Taller de Introducción al Partido o porque se encontraban afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En contra de lo anterior, el dos de marzo de dos mil trece, los actores presentaron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, señalados previamente, ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Torreón, Coahuila.

III. Recepción de expedientes. Por oficios recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el siete de marzo de dos mil trece, el Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Coahuila rindió el correspondiente informe circunstanciado y remitió los respectivos escritos de demanda, con sus anexos.

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución, y asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Proveídos que se cumplimentaron esa misma fecha, mediante la emisión de diversos oficios signados por el Secretario General de Acuerdos.

V. Radicación. Por acuerdos de catorce de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor radicó los expedientes de mérito en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99¹, cuyo rubro y contenido es al tenor siguiente:

¹ Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; consultable en la Compilación 1997-2012, Volumen 1, Jurisprudencia, p.p. 413-415; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque se debe determinar si resulta procedente proveer lo necesario sobre la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta determinación, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda a esta Sala Superior emitir la resolución que en Derecho proceda, lo anterior conforme a lo previsto en

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

el artículo 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo del presente acuerdo plenario, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado.

En cada uno de los juicios que se han especificado de forma previa, los actores controvierten:

1. El oficio OF-CVRM-02-2013, signado por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, el doce de febrero de dos mil trece, el cual contiene el *“PROGRAMA DE AUDITORÍA AL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA Y LERDO EN EL ESTADO DE DURANGO”*.

2. El acuerdo CVRNM/2013/010 suscrito por la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, de veinticinco de febrero de dos mil trece por el que se acepta el programa de auditoría.

3. La resolución RNM-DISP-02/2013, emitida por el Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional el veintiséis de febrero de dos mil trece, en la cual se contiene la "*Disposición para el procedimiento de notificación, audiencia y radicación de los expedientes de los miembros activos sujetos al proceso de auditoría de conformidad con los documentos OF-CVRM-02-2013 y CVRNM/2013/010*".

Lo anterior, porque, en su concepto, con dichos actos se genera un estado de incertidumbre jurídica respecto a su calidad de miembros activos del citado partido político nacional, y en consecuencia, les genera el temor de que no se les permitiera votar en la elección interna de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por ambos principios, en el municipio de Torreón, Coahuila, que se realizó el tres de marzo del presente año.

II. Órganos partidistas responsables.

Los demandantes señalan como órganos partidistas responsables al Registro Nacional de Miembros, a su Comisión de Vigilancia, y a la Comisión Electoral Estatal de Coahuila, todos del Partido Acción Nacional, a los cuales se les atribuye el estado de incertidumbre jurídica en el que se encuentran, respecto a su calidad de miembros activos dentro de dicho instituto político.

III. Argumentos de los enjuiciantes.

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

Los actores manifiestan, fundamentalmente, como conceptos de agravio los siguientes:

1. No está claro cuál es su estado como miembro activo, ni se les informa si subsistía su derecho a sufragar en la elección interna que se llevó a cabo el tres de marzo del año en curso, para elegir candidatos al ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

2. Cualquier omisión en que hubieran incurrido al afiliarse, sin reconocer que así sea, se subsanó durante el procedimiento de refrendo.

3. Se violó el principio de legalidad en su perjuicio por la incorrecta aplicación del artículo 36 ter del Estatuto del Partido Acción Nacional, en el cual se establece que el listado nominal se cerrará seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de las precampañas, lo que en el caso aconteció el catorce de febrero de dos mil trece; además de que, en su concepto, en la aludida disposición se prevé que las inconformidades que se presenten en cuanto a la integración del listado deben quedar resueltas a mas tardar noventa días antes de la elección correspondiente, la cual, como se ha establecido, ocurrió el tres de marzo de dos mil trece.

4. Se llevó a cabo una supuesta auditoría, tres días antes de la elección, el día de la elección y un día después de ésta, por lo que se incumple el precepto estatutario antes señalado.

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

5. Los órganos del Partido Acción Nacional han sido omisos en detener la presión a que ha sometido Jorge Zermeño Infante a la militancia panista en Torreón, mediante acoso a los militantes activos, cuya legal afiliación se cuestiona.

En este contexto, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, a saber, el Registro Nacional de Miembros, su Comisión de Vigilancia y la Comisión Electoral Estatal de Coahuila, del Partido Acción Nacional y, finalmente, expresan conceptos de agravios idénticos y tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en que los órganos partidistas responsables reconozcan que son miembros activos del citado instituto político, para que tengan derecho a sufragar en las elecciones internas.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es acumular, al juicio identificado con la

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

clave de expediente SUP-JDC-105/2013, los siguientes medios de impugnación:

No.	Expediente	Actor
1.	SUP-JDC-112/2013	Jesús Felipe Flores Rodríguez
2.	SUP-JDC-119/2013	Gregoria Saucedo Zapata
3.	SUP-JDC-126/2013	Rosalinda Arguijo Cedillo
4.	SUP-JDC-133/2013	Josefina Gabriela Cisneros Tapia
5.	SUP-JDC-140/2013	Ma. Félix Lira Franco
6.	SUP-JDC-147/2013	Santa Felicitas Carrera Hernández
7.	SUP-JDC-154/2013	Anahí Herrera Pérez
8.	SUP-JDC-161/2013	Ana Leticia Castillo Rodríguez
9.	SUP-JDC-168/2013	Mónica Alba Holguín
10.	SUP-JDC-175/2013	Tania Florencia de la Cruz Fraire
11.	SUP-JDC-182/2013	Eduardo Benavides Salas
12.	SUP-JDC-189/2013	Manuel Martínez González
13.	SUP-JDC-196/2013	Emilia Juárez Ruiz
14.	SUP-JDC-203/2013	Ana María Patricia Berdeja Charazo
15.	SUP-JDC-210/2013	Miguel Ángel Chávez Calleros
16.	SUP-JDC-217/2013	Rodolfo Iván Vázquez Llanas
17.	SUP-JDC-224/2013	Cynthia Argentina Álvarez Bolaños
18.	SUP-JDC-231/2013	Jesús Leobardo G.G.
19.	SUP-JDC-238/2013	José Hilario Ruiz Fraire
20.	SUP-JDC-245/2013	Humberto Reyes Guerra
21.	SUP-JDC-252/2013	Luz del Carmen Díaz Reyes
22.	SUP-JDC-259/2013	Nohemí Carrera Hernández

Ello, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-105/2013, fue el primero que se turnó en esta Ponencia de la Sala Superior; por lo que es conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados y, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

ÚNICO. Se acumulan al juicio ciudadano SUP-JDC-105/2013, los restantes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el preámbulo del presente acuerdo plenario, en los

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

términos descritos en su considerando SEGUNDO; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

Notifíquese por estrados a las partes y a los demás interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-JDC-105/2013
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA